



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

RESOLUCIÓN **Nº 1698** **DE 24 FEB. 2012**

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi – Cauca.”

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del 17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2012, enviado por la Doctora Marleny Vásquez Hinestrony – Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi – Cauca, solicita la suspensión de términos el día 24 de febrero de 2012, en razón a que continua la delicada situación de orden público que se ha presentado en el Municipio. Marchas y protestas.

Se hace necesario autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral durante el día 24 de febrero de 2012.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, “motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley.”

Por lo anterior, se hace necesario informar a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Guapi – Cauca, sobre la autorización de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral durante el día 24 de febrero del 2012.

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el correo electrónico citado, considera procedente acceder a lo solicitado fijando un limite en el día 24 de febrero de 2012, durante el cual se autoriza la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi – Cauca, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi - Cauca, para el día 24 de febrero de 2012, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal v no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

NO 1698

24 FEB. 2012

"Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° _____ - "Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi - Cauca."

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Doctora MARLENY VASQUEZ HINESTRONY – Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi – Cauca, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la Oficina.

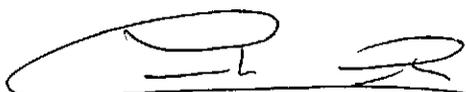
ARTICULO CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTÍCULO QUINTO: El administrador Regional del Centro de Computo de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema de información lo concerniente a la autorización de la suspensión de términos para el día 24 de febrero de 2012, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi – Cauca, e informar al operador de la ETB.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los

24 FEB. 2012


CARLOS AUGUSTO PRIETO LEÓN
Director de Desarrollo Registral

RB